

Caveil 1^o Julio de 1895. 233

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado *Sebastian Sanchez* FILIACION N.º *1080* CELDA N.º *6*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Mayo 6 de 1886*

Termina la condena el *6 de Mayo de 1894*
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

F. 1080.

Sebastián Sánchez

de la Cámara de Apelaciones de Estado de
 Jalisco. Certifico que el texto de la sentencia
 de Primera Instancia con el auto confirmatorio
 de la Última Corte Superior de Justicia y Justicia
 corriente en el expediente Criminal que se sigue contra
 Sebastián Sánchez por el homicidio de Canclerías
 Chora es el siguiente

Actos; teniendo en consideración Primer: que
 a mérito del parte de fojas una fue sometido al
 correspondiente juicio Criminal Sebastián Sánchez
 imputándole el delito de homicidio perpetrado en la
 persona de Canclerías Chora, no obstante de ha-
 ber fallado este instantáneamente de las teorías
 que recibió, sino a los dos días según aparece
 de la partida de defunción de fojas nueve. Se-
 gundo: Que el cuerpo del delito, base de la im-
 putación, está plenamente comprobado por el re-
 conocimiento practicado por los peritos, cuyos ce-
 tificados corren a fojas diez y seis y diez y sie-
 te. Tercero: que el acusado en su instrucción
 y confesión de fojas dos y fojas veinte si
 bien pretende eximirse de responsabilidad con
 el pretexto de la embriaguez Compensa libre y es-
 pontáneamente el hecho de haber peleado con Can-
 clerías Chora sin saber como le hirió. Cuar-
 to: que esta confesión, unida al dicho del agravi-
 ado y demás testigos del sumario que le se-
 ñalan como el autor del delito y la circuns-
 tancia agravante de habersele quitado de las
 manos el cuchillo inmediatamente después de

haber cometido el hecho Criminal, segun las declaraciones de los testigos de fojas cinco vuelta fojas seis vuelta constituye la prueba plena que se ocupa el artículo cinco cinco del Código de Enjuiciamiento Penal. Quinto que cuando no han habido testigos presenciales del hecho los del sumario como de referencia designan al acusado Sebastian Sanchez como el único autor, deduciéndose de todo lo actuado su culpabilidad por no haber podido ser otro. Sexto: Que en el plenario ha probado aludido enjuiciado con las declaraciones de los testigos de fojas veintinueve el estado de embriaguez en que se halló cuando comete el delito Séptimo: Que dicho reo se halla en curso en la pena que señala el artículo noventa y tres del Código Penal; pero habiendo cometido el delito en estado de embriaguez le favorece la circunstancia atenuante contenida en el artículo noventa y tres del mencionado Código. Por tales fundamentos y demas que fluyen del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio Fiscal Fallo por lo que en justicia debe condenar como condenado al reo Sebastian Sanchez a la pena de reclusión en tercer grado con disminución en término por la circunstancia atenuante de embriaguez o sea once años con las accesorias contenidas en el artículo treinta y



ción del anterior Código. Y por esta mi senten-
 cia definitivamente juzgando en Primera Ins-
 tancia, que se consultará si no puse apelada en
 lo prevenido, mando y firmo en Chiclayo el Mar-
 cho tres de mil ochocientos ochenta y seis = Federico
 Montenegro. = Promovido la sentencia que
 antecede el Señor Jefe de Primera Instancia
 de esta Provincia Doctor Don Federico Monte-
 negro estando en Audiencia Pública presente
 los testigos Don Agapito Vidarte y Don José
 María Riccio, de que doy fé = Trujillo
 Mayo seis de mil ochocientos ochenta y seis =
 Vista de conformidad con el Señor Jefe en
 su razón se reproducen, confirmaron la senten-
 cia apelada de fechas veintinueve de setiembre
 ocho de Febrero del corriente año por la que se
 condena a Sebastian Sanchez, reo. de homicidio en
 la persona de Candelario Chora a la pena de
 penitenciaria en tercer grado, con disminución
 de un término por la embriaguez comprobada ó
 sean once años, con las accesorias contenidas en
 el artículo treinta y cinco del Código Penal; y
 los absolvió = Bergano = Lirarraburu = Pimi-
 lles = Amésquita = Votterrama = Se publicó esta
 sentencia conforme a la ley, siendo el voto
 de los Señores Pimilles y Conque Amésquita
 por que se absolviera de la Instancia a Sebas-
 tian Sanchez, por que si bien ha confesado que
 peleo con Candelario Chora y este resultó con
 una herida que le causó la muerte, la crimi-

nalidad del rec no está comprobada de
ninguna otra manera como lo exige el inciso
cuarto del artículo ciento cinco del Código
de Enjuiciamiento Penal, de que certifica

Copia Certificada Luis Gonzales = Juan C. Lama = Secretarios
de la Excmo Corte Suprema de Justicia

Certifico: que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Sebastian Sanchez en
la causa que se le sigue por homicidio
este Superior Tribunal ha permitido lo que
que = Lima Mayo treinta y uno de mil
ochocientos ochenta y seis = Vistos de con
formidad con lo determinado con el Seno
Tribunal declararon no haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas treinta y ocho
su fecha seis del presente mes y año en
firmatoria de la de primera instancia
fojas veintinueve vuelta, por la que se impo
ne al rec Sebastian Sanchez la pena de car
cel de penitenciaria con sus accesorias
los decretaron = Pivisco = Meunor = Gabriel
Lama = Guzman = Loraia = Pelara = Se pa
blis conforme a ley de que certifica
Juan C. Lama = firmante = Juan C. Lama

Titulacion
Titulacion del rec Sebastian Sanchez = Pedro
Penuano = Edad de veintitres años = Estado
regular = Color Cheto = Pelo Negro = Frente
pellada = Ojos regulares = Ojos pardos =
Pis Argentina = Boca regular = Barba
lampiño = Senales particulares ninguna



Según Setiembre nueve de mil ochocientos ochenta
y seis - Apurisco Peña

Corresponde fielmente con las piezas origina-
les de su referencia a que me refiero Chilelayo
Número treinta de mil ochocientos ochenta y seis
Man' Cárdenas Merino

Chilaylo Julio 3/86.

En la nota respectiva
valerose al Ministerio de Fisco-
ria para que surta los efectos
convenientemente. - Regístrese

Ríos